



PROYECTO DE LEY AGREGA EN EL CÓDIGO PENAL EL ARTICULO 108-E PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES.

La Congresista de la República Maritza Matilde García Jimenez, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el artículo 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY AGREGA EN EL CÓDIGO PENAL EL ARTICULO 108-E PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 1°.- Agregase el artículo 108-E del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 108-E.- Prevenir, sancionar y erradicar el acoso contra las mujeres.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que acosa a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Cuando la persona resulte afectada por la recepción no provocada de comunicaciones telefónicas, mensajes tecnológicos o de redes sociales escritos, verbales o de imágenes de personas conocidas, anónimas o de las que se ha desligado.
2. Cuando la persona sufra acoso, seguimiento, persecución, vigilancia, hostigamiento u observación constante o interrumpida, con fines sexuales no consentidos.
3. Cuando la persona resulte afectada por el acosador que pretende llamar la atención de una manera desmedida, insistente y descontrolada.
4. Cuando la persona resulte afectada por la recepción de comunicación, en términos de naturaleza o connotación sexual, gestos obscenos o



exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten intolerables, hostiles, degradantes u ofensivos para la víctima.

El acoso realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena privativa de la libertad de cuatro a ocho años.

La denuncia puede ser presentada ante las instancias por la víctima, familiar o cualquier persona que tome conocimiento del hecho y solicitar una orden de restricción al acosador de:

1. Prohibición de no aproximar al domicilio, centro de estudios o trabajo de la víctima hasta una distancia moderada.
2. Prohibición de efectuar llamadas telefónicas o enviar mensajes escritos, verbales o imágenes y otros a la persona afectada, por cualquier medio tecnológico o de redes sociales.
3. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.

El juez, podrá ordenar que el acosador se someta a un tratamiento psicológico o psiquiátrico, quien deberá reportar mensualmente, sus avances clínicos.


El hospital, clínica o centro de salud que atienda a la persona en situación de vulnerabilidad deberá, en forma inmediata, comunicar a la policía nacional del Perú, la situación de la víctima, para su investigación.


Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguense las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en la presente ley.

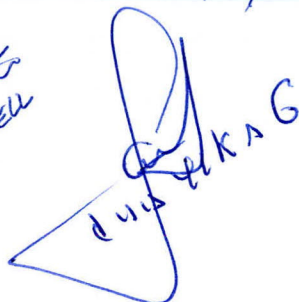
Lima, 14 de mayo de 2018


SERGIO DAVIZA


MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Congresista de la República


S. ECHEVARRÍA


MARTORELL


D. U. K. A. G.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La conducta de acoso es ofensiva y perturbadora en la que la víctima experimenta sentimientos de angustia y malestar. Estos comportamientos se repiten a lo largo del tiempo, llegando a desencadenar graves consecuencias en la acosada, tanto físicas como psicológicas. Las conductas llevadas a cabo por el acosador son repetidas por más de una vez o pueden ser susceptibles de ocurrir más veces. En muchos casos se tiene que la persona acosadora utiliza su poder tanto físico, psicológico, social, etc. para ejercer un control o perpetrar una serie de conductas perjudiciales a la persona acosada.

Cuando una persona hostiga, persigue o molesta a otra, está incurriendo en algún tipo de acoso. El verbo acosar refiere a una acción o una conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro. El acoso puede darse en distintos ámbitos y de las maneras más diversas. Si lo lleva a cabo un individuo que pretende abusar de su poder o de su puesto jerárquico para intimar sexualmente con otra persona, se habla de acoso sexual. En este caso, el acosador busca intimidar o presionar al acosado para que éste acceda a mantener algún tipo de relación íntima. El acoso se puede llevar a cabo a través de comentarios obscenos, insinuaciones o contacto físico¹.

El acoso puede sufrir cualquier individuo sin distinción social, educativo, económico. Como tal, el acoso puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o inferiores en referencia a la víctima, a través de la práctica de actos violentos o intimidatorios constantes sobre una persona, con el fin de desestabilizar a la víctima y crear incomodidad o disconformidad en la propia. En el área de la psicología, el acoso es visto como un trastorno u obsesión que sufren un grupo de personas que las lleva a realizar ciertas acciones como espiar a sus víctimas, seguirlas, llamarlas, amenazarlas y cometer actos violentos contra ellas. Asimismo, el acosador es un individuo que acosa, de forma física, psicológica, o mediante el uso de las tecnologías, bien sea a través del internet o teléfono².

En el caso del ciberacosador, tiene como propósito vigilar los movimientos diarios de la víctima a través de las redes sociales –facebook, Instagram, twitter– y una vez obtenida la información privada comienza su proceso de acoso, lo que lleva al acoso sexual, u obsesión amorosa, sin poder aceptar un rechazo por parte de la víctima. En virtud de la gravedad del trastorno, algunos países como Colombia, México y otros, han apoyado en introducir en su legislación el acoso para prevenir y sancionarlo, así como otras acciones, bien sea el hostigamiento.

¹ <https://definicion.de/acoso/>

² <https://www.significados.com/acoso/>



Según estudios psicológicos practicados al acosador, el mismo presenta un perfil psicológico que destaca: falta de empatía, carencia de sentimientos de culpa, paranoico, mentiroso compulsivo, manipulador premeditado, entre otras³.

Por su parte, el acoso sexual puede presentarse de distintas maneras:

1. Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio o promoción, para que acceda a comportamientos de connotación sexual.

2. Como ambiente hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima.

Los comportamientos de acoso pueden ser de naturaleza: Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas. No verbal: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos⁴.

La víctima que sufre de acoso, afronta por un sufrimiento psicológico, como es la humillación, disminución de la motivación, pérdida de autoestima; asimismo, se produce cambio de comportamiento, como aislamiento, deterioro de las relaciones sociales; en algunos casos se produce enfermedades físicas y mentales producidas por el estrés, incluso cuando no son atendidos a tiempo puede conducir a la víctima hasta el suicidio. Por ello, debemos atender un grave problema que aqueja a nuestra sociedad, contemplando e integrando en la acción preventiva.

Se debe tener en cuenta que en la mayoría de los casos el acoso u hostigamiento no es denunciado por temor, vergüenza o desconocimiento de las víctimas, y cuando acuden a las autoridades con frecuencia sus denuncias no son recibidas oportunamente en las comisarías. Por su parte, un estudio de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) señala que en el 2016 el 74% de mujeres de 19 a 29 años fue víctima de acoso por desconocidos del sexo opuesto, entendida esta forma de violencia como la conducta física o verbal de naturaleza sexual realizada en contra de una persona, que en su mayoría son mujeres⁵.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) reconoce al acoso sexual como una forma de discriminación que afecta desproporcionadamente a las mujeres y que vulnera sus derechos humanos. Precisamente, lo reconoce como una manifestación de la violencia contra la mujer que constituye una forma extrema de discriminación. Este reconocimiento se centra en que las causas de la violencia contra la mujer, incluido el acoso u hostigamiento sexual, están

³ <https://www.significados.com/acoso/>

⁴ Según OIT hoja informativa4. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/---ro-lima/--sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf

⁵ Según Agencia Andina <http://andina.pe/agencia/noticia-defensoria-del-pueblo-pide-tipificar-penalmente-acoso-contra-mujeres-708001>, del 26.04.2018.

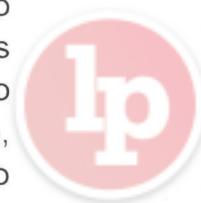
fuertemente arraigadas en el contexto general de discriminación estructural por razones de género y otras formas de subordinación de aquella y que esta conducta tiene como consecuencia la exclusión de las mujeres “de los espacios públicos, haciendo primar su rol sexual y reforzando su adscripción al espacio doméstico, en contraposición a un espacio público amenazante⁶”

Nuestro país enfrenta un serio problema social y de inseguridad; por ello es necesario que a través de una norma legal se atienda en forma oportuna a las víctimas de acoso; por cuanto el contexto de violencia contra la mujer no solo manifiesta el acrecimiento del número de casos, sino también el índice de violencia practicada contra la mujer; en consecuencia, se afecta uno de los derechos fundamentales de la persona humana, como es el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros.

Por ello, se propone agregar en el código penal, el artículo 108-E, para prevenir, sancionar y erradicar el acoso contra las mujeres; proponiendo que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que acosa a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: cuando la persona resulte afectada por la recepción no provocada de comunicaciones telefónicas, mensajes tecnológicos o de redes sociales escritos, verbales o de imágenes de personas conocidas, anónimas o de las que se ha desligado; asimismo, cuando la persona sufra acoso, seguimiento, persecución, vigilancia, hostigamiento u observación constante o interrumpida, con fines sexuales no consentidos. De la misma forma, cuando la persona resulte afectada por el acosador que pretende llamar la atención de una manera desmedida, insistente y descontrolada. Igualmente, cuando la persona resulte afectada por la recepción de comunicación, en términos de naturaleza o connotación sexual, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten intolerables, hostiles, degradantes u ofensivos para la víctima.

También se plantea, el acoso realizado contra menor de quince años, sancionando con la pena privativa de la libertad de cuatro a ocho años al acosador; ello en salvaguarda de los menores de edad. Por lo tanto, se propone que la denuncia puede ser presentada ante las instancias por la víctima, familiar o cualquier persona que tome conocimiento del hecho y solicitar una orden de restricción al acosador de: prohibición de no aproximarse al domicilio, centro de estudios o trabajo de la víctima hasta una distancia moderada; prohibición de efectuar llamadas telefónicas o enviar mensajes escritos, verbales o imágenes y otros a la persona afectada, por cualquier medio tecnológico o de redes sociales;

⁶ Según el acoso sexual como una forma de discriminación. <http://web.uchile.cl/archivos/VEXCOM/AcosoSexualU/files/assets/common/downloads/page0006.pdf>



prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.

Finalmente, se propone que el juez, podrá ordenar que el acosador se someta a un tratamiento psicológico o psiquiátrico, quien deberá reportar, mensualmente, sus avances clínicos. Asimismo, el hospital, clínica o centro de salud que atienda a la persona en situación de vulnerabilidad deberá, en forma inmediata, comunicar a la policía nacional del Perú, la situación de la víctima, para su investigación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone agregaren el código penal el artículo 108-E para prevenir, sancionar y erradicar el acoso contra las mujeres. Con el objetivo de aplicar acciones y reacciones oportunas a fin que las mujeres puedan sentirse protegidas; denunciando al acosador, cuando sienta que sus derechos son vulnerados; por ello, es necesario tipificar penalmente el acoso contra la población femenina permitiendo a los operadores de justicia garantizar la protección oportuna y efectiva de las víctimas.

ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

El proyecto, no irroga gastos al Tesoro Público; por cuanto, contribuye a garantizar los derechos de las mujeres y se enmarca en los lineamientos del Acuerdo Nacional en la Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; en el Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho, en erradicar la violencia contra la mujer; asimismo, en el Objetivo II: Equidad y Justicia Social. Es importante la tipificación penal del acoso contra las mujeres; por cuanto, en varios casos, son previos a materias de feminicidio.